NRO REF SM 02-07-20/25 CH : - 077 /00077

SAN RAFAEL, MENDOZA, 02/07/2025.

DENUNCIA ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD (IGS)

Por presunto accionar irregular de agentes policiales Comisaría 60

A la Inspección General de Seguridad IGS de Mendoza:
Para Ministerio Público Fiscal MPF – UFI o corresponda.
Delegado ~MARIO GABRIELLE/Mario Gabrielle.
Delegado Inspector ~FABIO CASTRO/ Fabio castro.
Suprema Corte de justicia segunda circunscripción judicial- Mendoza, San Rafael.

INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD
D-U-N-S® Number: 979383205 - Company Address: SAN MARTIN 1027 5500 Mendoza Ciudad.
PODER JUDICIAL ADMINISTRACION DE JUSTICA
D-U-N-S® Number: 975596024 – Company Address: Avenida 13 s/n 1900 La Plata.
MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION
D-U-N-S® Number: 974785102 - Company Address: Avenida de Mayo 760 C1084AAP Ciudad de Buenos Aires.

Quien subscribe como denunciante y representante de la ficción jurídica **CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA /Christian Alberto Pereyra**, ~NN 20.688.297 (DNI), y con domicilio en calle Los Aromos N°125, distrito capital Montoya, Las Paredes, San Rafael, Mendoza, por la presente me dirijo a Uds. a fin de dejar constancia formal de los hechos ocurridos el día 02/07/2025 – 11:08 horas, que considero deben ser evaluados conforme a su Ley Provincial N°6722, en el marco del control interno sobre el accionar de los miembros y agentes de la fuerza policial de Mendoza, Argentina.

I. HECHOS.

El día dos de julio del dos mil veinticinco, en horas de la mañana once y treinta y ocho (11:38) aproximado, se presentaron en mi domicilio dos personas uniformadas y armadas, en un **MÓVIL 3356** camioneta, quienes se identificaron únicamente de forma verbal como el Agente Oficial Subayudante **LOSA TOMÁS / Losa Tomás** y Agente Auxiliar **CUELLO AGUSTÍN / Cuello Agustín**, de la Comisaría 60 de Las Paredes. Su intervención fue con el objetivo, según manifestaron, de "conducirme" **al Cuerpo Médico Forense del Hospital Schestakow** para una pericia, supuestamente ordenada por el Fiscal **SIDOTI FABRICIO / Sidoti Fabricio**, en el marco de una causa que, al momento, nunca fue debidamente notificada ni explicada.

II HECHO RELACIONADO CON CONTRADICCIÓN, PREVARICACIÓN Y DESCONOCIMIENTO LEGAL.

Cabe dejar constancia de que, al solicitar que se me mostrara el oficio, el agente **CUELLO AGUSTÍN / Cuello Agustín** afirmó verbalmente que el nombre del supuesto citado figuraba en mayúsculas. Sin embargo, al observar el documento, comprobé que el nombre se encontraba escrito en minúsculas, lo cual evidencia una inexactitud o falsedad documental en la información brindada. Ante esta contradicción, le manifesté al agente **LOSA TOMÁS / Losa Tomás** que tal proceder constituía una forma de **prevaricación**, entendida como la conducta de un funcionario público que dicta o ejecuta una resolución arbitraria o contraria a derecho, con pleno conocimiento de su ilegalidad. En lugar de corregir el procedimiento o revisar la legalidad del acto, ambos agentes respondieron con evasivas, ironía y desconocimiento del término, evidenciando una preocupante ignorancia del marco normativo que rige sus funciones. Esta situación generó un escenario de inseguridad jurídica, incertidumbre e irregularidad, donde los agentes no solo actuaron sin respaldo documental válido ni identificación clara, sino que además demostraron no estar capacitados para responder cuestiones elementales del derecho que ellos mismos estaban invocando para intervenir.

Este hecho resulta especialmente grave, ya que los miembros de las fuerzas de seguridad no pueden alegar ignorancia de la ley. Su rol implica conocerla, aplicarla y explicarla de manera objetiva, clara y legalmente fundada. su Ley Nacional **25.188**, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, establece en su artículo 2 inciso b que todo funcionario debe respetar y hacer respetar el orden jurídico vigente, lo que presupone su conocimiento efectivo. Del mismo modo, la Ley Provincial 6722, que regula el régimen del personal policial de Mendoza, exige en su artículo 6 que el agente actúe con estricto apego a derecho, lo cual presupone formación legal básica, dominio de conceptos jurídicos y capacidad de evaluar la legalidad de su propio accionar. Mostrar ignorancia frente a un ciudadano que formula consultas fundadas no solo denota una falta de idoneidad funcional, sino que puede constituir una falta grave al deber público, en tanto obstaculiza el derecho del ciudadano a controlar el accionar estatal, vulnera principios básicos de transparencia y legalidad, y genera una atmósfera de confusión y temor injustificado, agravada por la presencia de armas y la negativa a entregar documentación.

Por todo lo expuesto, solicito se investigue también la preparación, capacitación y conducta funcional de los agentes intervinientes, a fin de establecer si cuentan con las condiciones legales y éticas necesarias para portar armas, realizar procedimientos y representar institucionalmente a la fuerza sin desnaturalizar su función.

Durante la interacción:

- Se negaron a exhibir credencial funcional visible.
- No dejaron copia de la supuesta orden.
- El documento presentado no tenía firma visible, ni sello claro, ni nombre correctamente consignado.
- Se resistieron a que le tomara una fotografía o fotocopia para mi resguardo legal.

- La orden mencionaba estar dictada por un perito forense, lo cual no corresponde como autoridad de disposición de conducción. Desconozco el oficio porque se negaron a entregarme el oficio de varias insistencias por la arbitrariedad.
- Me formularon preguntas e insinuaciones sobre hechos pasados, sin orden judicial ni facultad legal de interrogación, en claro desvío de función.

Toda esta actuación fue grabada en video, y preservada como prueba de lo ocurrido.

II. NORMATIVA RELEVANTE

Su ley Provincial N° 6722, en su:

- Artículo 6, exige que el personal policial actúe conforme a derecho, con respeto al orden legal y los derechos de los ciudadanos.
- Artículo 7, prohíbe todo accionar fuera del marco legal, especialmente bajo presión o sin respaldo de autoridad judicial.
- Artículo 20, establece que toda intervención debe ser respaldada por orden escrita, con firma y sello válido, con debida identificación del funcionario actuante.

Asimismo, entiendo que lo sucedido podría configurar infracciones administrativas vinculadas al uso indebido del uniforme, ejercicio de funciones sin debida acreditación y violación de deberes funcionales.

III. PETITORIO

Por lo tanto, solicito respetuosamente a la Inspección General de Seguridad:

- Se investigue el accionar de los agentes mencionados conforme a la Ley 6722.
- Se determine si existió una intervención válida, legal y registrada.
- Se revise el cumplimiento de los protocolos de identificación y de entrega de documentación a ciudadanos.
- Se analice la posible vulneración de garantías mínimas y derechos constitucionales, y se eleve el informe correspondiente a la autoridad que corresponda.
- Solicitud de medida preventiva de restricción de contacto.
- En virtud de lo expuesto y en función de la modalidad del operativo que tuvo lugar —sin aviso, con agentes armados, sin identificación visible ni orden judicial entregada—, solicito se evalúe la adopción de una medida preventiva de no acercamiento por parte de los agentes involucrados u otros del mismo destacamento hacia mi domicilio, hasta tanto se aclare formalmente su legitimidad de actuación.
- Esta solicitud tiene como único fin preservar mi seguridad psíquica, jurídica y física, dado que el accionar presenciado generó un estado de hostilidad, incertidumbre y coacción, incompatibles con el principio de legalidad y previsibilidad que debe regir todo acto de fuerza pública.
- **Aclaración:** Toda referencia en esta presentación a disposiciones normativas, reglamentarias o legales se realiza exclusivamente con fines administrativos o instrumentales, sin que ello implique aceptación de condición jurídica alguna que configure un contrato de adhesión o ficción legal entre el compareciente y los agentes del

Estado. Esta manifestación se efectúa en resguardo de la soberanía individual del compareciente como habitante del territorio nacional.

5. SOLICITUD

- Solicito que se investigue formalmente la actuación del agente mencionado, se verifique si existió una orden legal o institucional que justificara su conducta, y se determinen las responsabilidades que correspondan en el marco de la legislación vigente.
- Asimismo, dejo constancia de que esta solicitud debe interpretarse conforme a la intención del autor y a los términos definidos por el diccionario de la RAE y en lengua castellana. Por ello, en caso de emplearse lenguaje técnico, solicito que se incluya un glosario conforme a la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

6. SOLICITUD DE RESGUARDO.

- solicito además que se evalúe, como medida preventiva, su alejamiento de tareas que impliquen contacto conmigo o cercanía a los espacios donde habitualmente realizo presentaciones administrativas. Esta petición tiene como único fin evitar posibles situaciones de hostigamiento, represalias o conflictos que puedan entorpecer el normal ejercicio de mis derechos como habitante del territorio Argentino.

Cláusula: Cualquier error u omisión deberá ser notificado en un plazo de 3 días para ser subsanado; de lo contrario, no podrá utilizarse en mi contra.

Nota:

- Aviso al superior/principal, es aviso a sus agentes/subordinados.
- Aviso a sus agentes/subordinados, es aviso a sus superiores/principales.

Sin otro particular, saludo a usted con la mayor consideración.
Atentamente.

Apelativo: :khristiann.©
FICCION LEGAL: CHRISTIAN ALBERTO PEREYRA /christian alberto pereyra
Portador debidamente autorizado por el RENAPER.
Email: christianhomovivo@gmail.com
Email: tribunalpopular2025@gmail.com

AUTOGRAFO_____

Acompaño pruebas audiovisuales y copia. Quedo a disposición para ampliar esta presentación y ratificarla presencialmente si fuera necesario.

ANEXO I – RESUMEN NORMATIVO APLICABLE
(En respaldo de la denuncia presentada por el denunciante)
1 SU CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA.

Art. 18:

Garantiza el debido proceso, la inviolabilidad del domicilio y el derecho a no declarar contra uno mismo.

- La entrada sin orden judicial formal ni copia y la coacción verbal constituyen posibles vulneraciones.

Art. 19:

Derecho a la privacidad.

- El interrogatorio domiciliario sin competencia ni autorización contraría este principio.

Art. 33:

Reconoce derechos implícitos derivados de la soberanía del pueblo y de la forma republicana.

Actuar sin transparencia ni control contradice este valor republicano.

- **2. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.**

(Convención Americana sobre Derechos Humanos – con jerarquía constitucional, art. 75 inc. 22 CN)

Art. 7.1 y 7.2 – Libertad personal

Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por causas y formas previamente establecidas por ley.

Art. 8.2 – Garantías judiciales

Toda persona tiene derecho a ser informada de los cargos, contar con defensa y no ser obligada a declarar.

Art. 11 – Protección de la honra y dignidad

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada o su domicilio.

Art. 5 – Integridad personal

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- **3. SU CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.**

Art. 124

Las órdenes deben ser escritas, fundadas y firmadas por autoridad competente.

Un documento sin firma, mal redactado, sin copia entregada, contraviene este artículo.

- **4. SU NORMATIVA SU LEY NACIONAL 26.944** – Responsabilidad del Estado

Art. 9

Establece responsabilidad directa del Estado por actos de funcionarios que incumplen sus deberes, con o sin dolo.

Proceder sin identificación, ni orden clara ni copia, podría activar esta responsabilidad.

- 5**. SU NORMATIVA NACIONAL 25.188 – ÉTICA PÚBLICA**

Artículo 2, incisos b, c y e –

Art. 2 – Principios éticos del funcionario público

Los funcionarios deben:

Inc. b) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional y el ordenamiento jurídico.

➤ Implica que todo acto debe estar fundado en normas legales válidas, y no en órdenes informales o irregulares.

Inc. c) Actuar con imparcialidad, integridad y honestidad.

➤ Prohíbe cualquier comportamiento que denote favoritismo, presiones indebidas o conductas arbitrarias.

Inc. e) Brindar información veraz, completa y oportuna.

➤ Obliga a entregar **copias, permitir el acceso a documentos** y no ocultar información al habitante Argentino.

6. **SU NORMATIVA PROVINCIAL 6722** – Régimen del Personal Policial de Mendoza

Art. 6

El personal debe actuar siempre conforme a derecho, respetando garantías individuales.

Art. 7

Prohíbe a todo agente actuar fuera del marco legal, bajo presión o sin orden válida.

Art. 20

Las intervenciones deben estar respaldadas por documentación válida, identificable y orden clara de autoridad competente.

- 7. **SU NORMATIVA NACIONAL 26.485** – Protección Integral de los habitantes o Personas (aplicable en lo preventivo)

Art. 4

Garantiza medidas preventivas ante cualquier riesgo que afecte la integridad o dignidad.

Justifica el pedido de medida de alejamiento como precaución razonable frente a intervención irregular.